

Radicado No. 8737403

Popayán, **01 de agosto del 2022**

Señor

JUAN GOMEZ

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda Villa Nueva, Corregimiento La Rejoja

Celular: 3122229717

Cédula: 15570589

Producto: 898329710 – Ruta: N/A

Popayán – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **8737403** del día **25 de julio de 2022**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición, radicado por el/la señor (a) **JUAN GOMEZ** el día 08 de julio de 2022.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **8737403** expedido el día **25 de julio de 2022**, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Soporte de Clientes

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P

Proyectó: YJBB Solicitud: **8737403**

Popayán, 25-07-2022

Señor

JUAN GOMEZ

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda Villa Nueva, Corregimiento La Rejoja

Celular: 3122229717

Cédula: 15570589

Producto: 898329710 – Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 8737403 del 08 de julio de 2022. Recurso de Reposición, presentado por escrito contra la decisión No. 8730166 del 05 de julio de 2022.

Estimado señor Gomez:

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto N°293621965, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo, es decir, el cobro de reconexión realizado en el mes de junio de 2022.

Analizamos nuevamente el cargo por concepto de reconexión incluido en la factura de junio de 2022, verificando el sistema de información comercial observando los siguiente:

La factura identificada con número 74277559, expedida el día 22 de abril de 2022, tiene como Pago oportuno INMEDIATO y suspensión desde: INMEDIATO.

Oficina Principal:

Cra. 7 No. 1N - 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93


Oficina de Servicio al Cliente:

Carrera 8va calle 1 esquina

Popayán - Cauca

www.ceoesp.com.co





Compañía Energética de Occidente

Nombre: JUAN GOMEZ

Cédula/Nit. 15570589

Dirección: Cl 71m Cr Se Este -34 Mzn 4 Bloque C Lote 6

Municipio: POPAYÁN


Cl 71m Cr Se Este -34 Mzn 4 Bloque C Lote 6 - POPAYÁN

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca


FACTURA No.
74277559

FECHA DE EXP.
22/04/2022

PARA PAGO ELECTRÓNICO
66534146



ISO 9001



Iconet

DETALLE DE LA MEDICIÓN				
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
ACLARA	20M1183123AC LMA	6	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	16	-	76	84	8

Tasa Interés de Mora: 2.1189 % Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
MAR/22	34
FEB/22	31
ENE/22	11
DIC/21	4
NOV/21	7
OCT/21	8

PERIODO DE CONSUMO	
Desde	Hasta
20/03/2022	21/04/2022

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

Información Técnica

Ruta Reparto: 19514501130 - 7846

Categoría: Residencial Estrato: Estrato 1

Carga Inst. 1 Ciclo: 514

Nivel Tensión: 1 Alimentador: S6202

Transformador: T27042 Grupo:

Componentes Costo de Prestación del Servicio

Indicadores de Calidad

Duración de interrupciones: 0

CRO-m1 (s/kWh): 0

CMP (kWh): 0

HC 0 DT 402.1 529

VC 0 DIUG 130.3 7

CEC 0 FIUG 50

%T 12 DIU 21.820

Es así como se procede con la generación de la orden de suspensión número 9204259 ejecutada el día 11 de mayo de 2022, se realiza suspensión remota hora 09:28 a.m.

El Contrato de Condiciones Uniformes en la cláusula 69 relativa a la **suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato**, establece en el numeral 3° lo siguiente: *“CEO procederá con la suspensión del servicio en los siguientes casos:*

3.1 Por el no pago oportuno de la factura de energía y/o cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente saldos pendientes de pago de la factura expedida por CEO.

*... PARÁGRAFO 4: Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en el inmueble una constancia indicando la causa de la suspensión, **a menos que el servicio cuente con tecnología Smart Grid.**”*

De acuerdo con lo anterior la empresa se encuentra obligada a realizar la suspensión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001.

Sobre el tema en el Concepto 086 de 2010 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha manifestado lo siguiente: *“En relación con la suspensión del servicio público, el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 19 de la ley 689 de 2001, establece que las empresas de servicios públicos pueden suspender el servicio por incumplimiento del contrato de servicios públicos o por falta de pago por el término que la empresa señale en el contrato, sin exceder en todo caso de*

Radicado No. 8737403

dos (2) periodos de facturación cuando ésta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando la facturación sea mensual. En este caso, se trata de una suspensión temporal o transitoria del suministro del servicio, hasta tanto el usuario cumpla con la obligación de pago de las facturas.

Ahora bien, en este caso de suspensión por no pago de la factura no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador, basta con que se verifique que el usuario no pagó para quede configurado el incumplimiento, por virtud de la ley surja inmediatamente la posibilidad de suspender el servicio de manera automática, sin avisarle previamente al usuario.

Para el caso puntual en el producto No. 898329710 realizó pago el 13/06/2022, por valor de \$92.100 eliminando así la causa de la suspensión. Es de aclarar que para el anterior pago se registró el día 10 de febrero por valor de \$37.700.

En consecuencia, al pago del 13 de junio de 2022, se genera la orden de reconexión 9277753, reconecta vía remota el servicio a las 16:50 p.m.

Respecto a la reconexión del servicio, en la cláusula 71 del Contrato de Condiciones Uniformes se establece lo siguiente: *“Para restablecer el servicio si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario es necesario que éste elimine la causa que la originó, y además debe cancelar:*

b) Los cargos por reconexión o reinstalación vigente, según sea el caso (...) CEO realizará la reconexión o reinstalación del servicio durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión o en que se resuelva favorablemente la solicitud de reconexión del servicio.”

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: **CONFIRMA** la decisión administrativa N. 8730166 del 05 de julio de 2022, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Soporte de Clientes
Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Radicado No. 8737403

Proyectó: HEEB
Solicitud: 8737403 (8743833)

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el **CHAT EN LÍNEA**, el módulo de PQR's, nuestra APP (disponible para descarga desde Apple Store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Estimado usuario, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros.

